

SQH SPA  
[REDACTED]

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 29 de Septiembre de 2020.

RES. Ex.14.01 N° 77320102672 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 28 de agosto de 2020, presentada por  
el [REDACTED], en representación de SQH SPA, [REDACTED],  
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para  
llevar su contabilidad, en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del  
01 de enero de 2020.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo  
18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este  
Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda  
extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad SQH SPA, [REDACTED], se  
constituyó por intermedio de una división, mediante escritura pública de fecha 09 de noviembre del año 2005,  
suscrita en la Notaria Pública de Santiago, de don Patricio Raby Benavente, Repertorio Nro. 10.986-2005; inició  
actividades el 26/12/2005 con giro de Fondos y Sociedades de inversión y Entidades Financieras Similares.

2° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a la suma de  
US\$43.801.159.- (cuarenta y tres millones ochocientos un mil ciento cincuenta y nueve), divididos en 286.532  
acciones ordinarias, nominativas de igual valor y sin valor nominal.

3° Que, el peticionario basa su solicitud, señalando que el  
objeto social de SQH SPA, de conformidad al artículo cuarto de sus estatutos, es "(...) la inversión en toda clase  
de bienes mobiliarios o valores, por cuenta propia o ajena y los demás negocios que acuerde el directorio y  
que digan relación con giro."

Fundamentando por esto su solicitud en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, donde se  
establece como requisito para llevar contabilidad en moneda extranjera: "Cuando una determinada moneda  
extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del  
contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su  
renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma  
determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.", y  
atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios  
de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente.

4° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de  
2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes  
Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda  
extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización  
materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental  
en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será  
aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes  
y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado  
internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros.

Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

5° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutivo N° 3 letra c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a SQH SPA, [REDACTED], a partir del 01 de enero de 2021, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compra y Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevador por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado  
digitalmente  
por MARIA JOSE  
CASTILLO VEJAR

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

SQH SPA

Notificado Electrónicamente [REDACTED]